



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1275 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Limitaciones a la progresión de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante la implementación del Régimen del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 3097-2019-EF/13.01

Fecha : Lima, **16 AGO. 2019**

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas nos traslada la consulta del Ministerio de Energía y Minas sobre la procedencia de realizar procesos de ascenso o promoción de personal.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la progresión en la Carrera Administrativa**

- 2.3 En concordancia con lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1198-2017-SERVIR/GPGSC (publicado en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 no limita a las entidades públicas a realizar concursos internos orientados a la promoción de los servidores que integran la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cuente con plazas vacantes y presupuestadas para tal fin.

**Sobre las limitaciones a progresión de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante la implementación del Régimen del Servicio Civil**

- 2.4 Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es menester recordar que en el marco de la implementación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil se han dispuesto determinadas





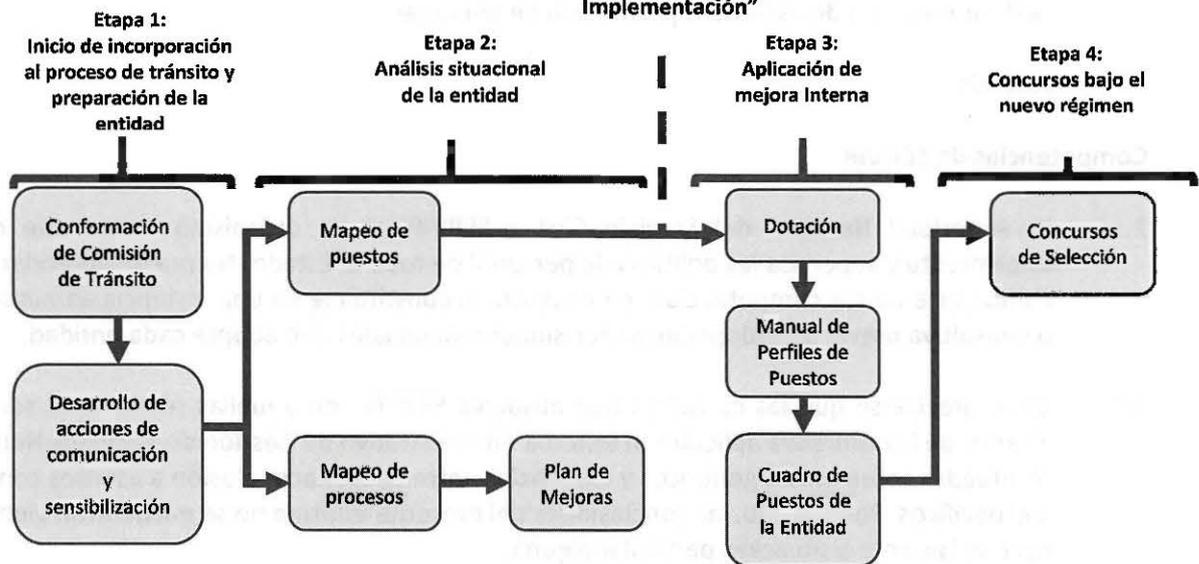
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

reglas que las entidades en tránsito al Régimen del Servicio Civil deben observar al momento de vincular o promover personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.5 Así tenemos que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057<sup>1</sup> prohíbe de forma expresa que aquellas entidades inmersas en el proceso de implementación del Régimen del Servicio Civil puedan llevar a cabo incorporaciones o progresiones de personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.6 De conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> el proceso de implementación del Régimen del Servicio Civil inicia con la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación – RIPI que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emite cuando la entidad que acredite un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las etapas para el tránsito al Régimen del Servicio Civil así lo solicite.

Entrega de la «Resolución de Inicio del Proceso de Implementación»



Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil  
«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS  
[...]

SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

a) Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.

Hasta la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, está autorizada la contratación para reemplazo de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.»

<sup>2</sup> Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 307-2017-SERVIR-PE

«Artículo 1.- Inicio de la Incorporación al Proceso de Tránsito e Inicio del proceso de implementación

El inicio de la incorporación al proceso de tránsito de una entidad pública se formaliza con la Resolución emitida por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR que la declara expresamente, reconociéndose a la Comisión de Tránsito conformada por la entidad o conformándose la misma de oficio, conforme a las reglas previstas en el Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057.

El inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil comienza con la resolución de "inicio de proceso de implementación"- RIPI - emitida por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, bajo las condiciones que se señalan en los artículos siguientes.»

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.7 En tal sentido, si bien la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 no restringe la progresión del personal que integra la Carrera Administrativa, no se debe pasar por alto que las normas se interpretan de forma sistemática y en concordancia con el resto del ordenamiento jurídico vigente. Por lo que, estando a lo expuesto en los numerales precedentes, aquellas entidades con Resolución de Inicio del Proceso de Implementación – RIPI no pueden llevar a cabo procesos de ascenso o cambio de grupo ocupacional en el marco del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 De otro lado, consideramos necesario remitirnos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1843-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)):

*«2.5 Es importante precisar que el artículo 6° de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC establece en el último párrafo de su inciso a) que: "Las plazas vacantes que se generen en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 sólo podrán cubrirse con servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057." (Sic)*

*2.6 Por tanto, a partir de la emisión de la RIPI, las plazas vacantes que se generen en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no podrán ser propuestas para concursos de ascensos, debiéndose cubrir temporalmente bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 hasta la aprobación de la resolución de culminación del proceso de implementación.»*

### III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 no impide que las entidades puedan llevar a cabo concursos para la progresión del personal que integra la Carrera Administrativa.
- 3.2 En cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, las entidades que cuenten con la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación – RIPI se encuentran prohibidas de efectuar la progresión de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 Conforme desarrollamos en el Informe Técnico N° 1843-2018-SERVIR/GPGSC, las plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se generen en una entidad a la que se le haya entregado la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación – RIPI deben ser cubiertas temporalmente mediante contratos administrativos de servicios hasta la aprobación de la resolución de culminación del proceso de implementación.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL